

DECRETO./ Teniendo conocimiento del INFORME-PROPUESTA DE ADJUDICACION POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA DEL SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE PISTOLAS ELECTRICAS TIPO TASER COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICIAL PARA LA CONTENCIÓN DEL AVANCE DEL VIRUS COVID-19 EN EL ÁMBITO LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, que presenta la Jefa del Servicio de Contratación al Órgano de Contratación, del siguiente tenor literal:

"Debido a la gravedad de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, publicado en el BOE nº 67) por el que se declara el estado de alarma en todo el territorio nacional, con una serie de medidas encaminadas a contener la propagación del virus.

En su disposición final segunda establece que «quedan ratificadas todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las comunidades autónomas y de las entidades locales con ocasión del coronavirus COVID-19, que continuarán vigentes y producirán los efectos previstos en ellas, siempre que resulten compatibles con este real decreto.»

Como continuación de aquellas, y haciendo uso de las facultades y poderes que a tal fin confiere la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, al Poder Ejecutivo para promover, durante el tiempo imprescindible, las actuaciones que se consideren estrictamente necesarias para el restablecimiento de la normalidad cuando concurran extraordinarias, el citado real decreto contempla, dentro del marco de las atribuciones previstas a este objeto en la Ley Orgánica, una amplia serie de actuaciones proporcionadas a la actual situación de emergencia sanitaria tendentes a garantizar y reforzar la eficacia de las medidas de profilaxis así como, en su caso, a paliar los efectos que colateralmente pueden seguirse de la situación sanitaria en otros ámbitos, como es la garantía de la prestación de determinados servicios esenciales para la sociedad y de aquellos otros necesarios para el mantenimiento de la normal convivencia.

Por lo dispuesto en los artículos 4.1,b y 4.3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que el Gobierno de España declara el estado de alarma en todo el territorio nacional, se acordó:

*(....)* 

Tercero. Autoprotección y vigilancia de la salud.

FIRMADO POR FECHA FIRMA
27336271N ROMERO MORENO FELIX - TENIENTE DE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO 19-04-2020 20:28:11



1. Los funcionarios policiales incluidos en el ámbito de aplicación de esta Instrucción, independientemente de su Cuerpo de pertenencia, tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Se observarán en todo caso las recomendaciones e instrucciones impartidas en cada caso por las Autoridades sanitarias en relación con la prevención de la transmisión del coronavirus COVID-19.

2. Las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil, así como las Autoridades de las que dependan los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales adoptarán las medidas necesarias para que los equipos de trabajo de su personal involucrado en las actuaciones objeto de la presente regulación sean adecuados para garantizar su seguridad y salud en el cumplimiento de las funciones previstas, velando por su uso efectivo y correcto, y procurando la necesaria vigilancia y seguimiento del estado de salud de los mismos.

*(...)* 

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establecerán dispositivos de seguridad, fijos y móviles, tanto en las vías y espacios públicos como en la red de transporte, y en particular en aquellos lugares o franjas horarias que específicamente se vean afectados por las restricciones que se recogen a continuación, para asegurar la observancia de las medidas limitativas acordadas en el marco del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, comprobar su cumplimiento y, si procede, sancionar su infracción, pudiendo realizar a tal fin las comprobaciones personales y documentales necesarias al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

(...) Asimismo, se reforzarán las medidas policiales de seguridad tendentes a garantizar el normal funcionamiento de los centros sanitarios, ya sean permanentes o habilitados temporalmente para este fin, así como, en su caso, de establecimientos de elaboración, almacenamiento y distribución de productos farmacéuticos o sanitarios, y se intensificará el uso de la figura del «interlocutor policial sanitario» regulado en la Instrucción 3/2017 de la Secretaría de Estado de Seguridad, como cauce de comunicación permanente entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el sistema sanitario. Cuando resulte necesario en atención a las circunstancias, se apoyarán los desplazamientos de los servicios sanitarios o de emergencias.

En base a lo anteriormente expuesto y en lo que concierne al municipio de Marbella, las fuerzas encargadas del cumplimiento de la norma son el Cuerpo Nacional de Policía y la Policía Local.

En relación a la Policía Local, fuerza dependiente del Ayuntamiento de Marbella, para el desarrollo de sus funciones cuenta con una serie de medios técnicos, de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
27336271N ROMERO MORENO FELIX - TENIENTE DE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO	19-04-2020 20:28:11



seguridad, que para hacer frente a una situación de servicio normal se podrían considerar suficientes, esta disposición se traduce en insuficiente para hacer frente a una emergencia sanitaria como la que se afronta con el COVID-19, virus altamente contagioso de muy rápida propagación, que obliga a extremar las condiciones de contacto con la población en general y muy especialmente con colectivos vulnerables que les hacen, como consecuencia de sus adicciones y estilos de vidas, blancos fáciles a la hora de contraer cualquier tipo de enfermedad y por tanto de contraer éste virus, ya que muchos de ellos viven permanente en la calle y con la carencia de las más mínimas condiciones de higiene y sanidad.

La Policía Local por su condición de Policía Comunitaria y de Proximidad, y para dar apoyo y respaldo a las Autoridades Sanitarias, los Servicios Sociales de este ayuntamiento y aquellas organizaciones no gubernamentales que lo demanden, se encuentran en permanente contacto con estos colectivos con el consiguiente riesgo de contagio que sufren los mismos. A lo que hay que añadir las demandas directas a través de la Sala de Mando y Control de la ciudadanía en general y las intervenciones directas de las patrullas en su servicio ordinario.

Para dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el decreto de estado de Alarma, los miembros de la Policía Local de Marbella han de entrar en contacto directo con los ciudadanos para obligar a su cumplimiento en aquellos casos que es desoído, ya que no todos los ciudadanos aceptan de buen agrado dichas indicaciones, por lo que en esos casos se debe utilizar la coerción para que el cumplimiento sea efectivo; y es en ese momento en el que a pesar de guardar las medidas preventivas indispensables, el agente corre riesgo de sufrir otro tipo de agresión que puede degenerar en lesión física que debilite sus defensas inmunológicas que puedan degenerar en el contagio del COVID- 19 o cualquier otra enfermedad infecto contagiosa.

Para garantizar la seguridad de los agentes de Policía Local de Marbella, de la mejor manera posible el ayuntamiento se propone efectuar la compra de 15 pistolas tipo TASER, arma no letal, para evitar que aquellas personas que desoyendo las indicaciones de los agentes y vulnerando la distancia social con la intención de agredirlos y por tanto aumentando el porcentaje de contagio del Policía Local, puedan ser reducidos causándoles el menor perjuicio posible, eliminado la posibilidad de contagio del agente y las posibles lesiones físicas del ciudadano

El art 120 de LCSP establece el procedimiento de la tramitación de emergencia en los siguientes términos:

"1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
27336271N ROMERO MORENO FELIX - TENIENTE DE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO	19-04-2020 20:28:11



necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

- a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.
- b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.
- c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.
- d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley."

Acreditada la emergencia en la tramitación del expediente para la contratación SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE PISTOLAS ELECTRICAS TIPO TASER COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICIAL PARA LA CONTENCIÓN DEL AVANCE DEL VIRUS COVID-19 EN EL ÁMBITO LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, será objeto del presente

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
27336271N ROMERO MORENO FELIX - TENIENTE DE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO	19-04-2020 20:28:11



contrato el suministro de 15 pistolas tipo TASER según se detalla en el informe incorporado al expediente.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad CUARENTA Y TRES MIL SESICIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (43.669,69€), desglosándose conforme al artículo 100 LCSP de la siguiente forma:

- Precio ......36.090,65 € - IVA 21%.....7.579,04 €

**CONSIDERANDO** que al expediente se han incorporado los siguientes documentos:

- Providencia de inicio del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.
- Informe del técnico justificando la emergencia en la tramitación del expediente.

**CONSIDERANDO.**- Que, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

**CONSIDERANDO.**- La necesidad de este Ayuntamiento de tramitar por el procedimiento de emergencia regulado en el artículo 120 LCSP, expediente para la adquisición de forma urgente del suministro de referencia.

Corresponde, según la Disposición Adicional Segunda, punto 4 del LCSP, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, cualquiera que sea el importe del contrato. Si bien, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, punto 4, de fecha 20 de junio del 2019, se delegan dichas competencias en favor del Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

Al Órgano de Contratación, **PROPONGO** que adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.- DECLARAR LA EMERGENCIA** en la tramitación del expediente conforme al artículo 120 LCSP.

SEGUNDO.- APROBAR LA ADJUDICACIÓN para la contratación del SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE PISTOLAS ELECTRICAS TIPO

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
27336271N ROMERO MORENO FELIX - TENIENTE DE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO	19-04-2020 20:28:11



TASER COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICIAL PARA LA CONTENCIÓN DEL AVANCE DEL VIRUS COVID-19 EN EL ÁMBITO LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, a la entidad NIDEC S.L.U., con CIF B-61293841, por importe de CUARENTA Y TRES MIL SESICIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (43.669,69€), desglosándose conforme al artículo 100 LCSP de la siguiente forma:

**TERCERO.-** Que se proceda a llevar a cabo cuantos trámites administrativos sean necesarios para el buen fin de este procedimiento."

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas por la legislación vigente y en virtud del punto 4 de la Junta de Gobierno Local extraordinaria de 20 de junio de 2019, en delegación de competencias,

### HE RESUELTO

**PRIMERO.- DECLARAR LA EMERGENCIA** en la tramitación del expediente conforme al artículo 120 LCSP.

SEGUNDO.- APROBAR LA ADJUDICACIÓN para la contratación del SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE PISTOLAS ELECTRICAS TIPO TASER COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICIAL PARA LA CONTENCIÓN DEL AVANCE DEL VIRUS COVID-19 EN EL ÁMBITO LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, a la entidad NIDEC S.L.U., con CIF B-61293841, por importe de CUARENTA Y TRES MIL SESICIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (43.669,69€), desglosándose conforme al artículo 100 LCSP de la siguiente forma:

- Precio	36.090,65 €
- IVA 21%	7.579,04 €

**TERCERO.-** Que se proceda a llevar a cabo cuantos trámites administrativos sean necesarios para el buen fin de este procedimiento.

CUARTO.- DAR CUENTA de este Decreto a la Junta de Gobierno Local.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
27336271N ROMERO MORENO FELIX - TENIENTE DE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO	19-04-2020 20:28:11